



PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

En vista de que los Sres. Alcaldes comprendidos en mi circular de 21 del pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 48, correspondiente á dicho día, no han satisfecho la multa que les fué impuesta por su negligencia en remitir los presupuestos adicionales del corriente ejercicio, he acordado exigirles el recargo del 5 por 100 diario sobre la indicada multa, en la inteligencia que de no hacer efectivas ambas responsabilidades dentro del preciso término de diez días, contados desde hoy, remitiré á los Juzgados las oportunas liquidaciones para que se proceda á la exacción de las multas y recargos por los trámites de la vía de apremio.

Guadalajara 2 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 2.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y trascurrido el plazo que la Ley previene sin que D. Gervasio Arroyo, vecino de esta ciudad, y registrador de las minas de hierro del término de Sigüenza nombradas *Santa Librada, San Pedro y Aurora*, haya acreditado haber consignado el depósito necesario para la demarcación de los citados expedientes,

he acordado dejarlos sin curso y fenecidos, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

—997— **JOSÉ ESCRIG Y FONT.**

Núm. 3

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de la Sala vecino de Cuenca, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Abril de 1890, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Recuperada*, sita en el paraje llamado *La Almagrera*, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra junto al pozo hundido de la Almagrera, desde él se medirán al N. 400 metros, colocando la primera estaca, de esta al E. 200 metros, al S. 500 al O. 100 y al N. 100, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—959— **JOSÉ ESCRIG Y FONT.**

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de la ley de expropiación forzosa

por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas, con motivo de la travesía en construcción de la carretera de Alcocer á Tortuera, en el término municipal de Millana, para que en el término de veinte dias, puedan pre-

sentarse en este Gobierno civil las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 26 de Abril de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—896

RELACION de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas, con motivo de la travesía en construcción de la carretera de Alcocer á Tortuera, en la sección comprendida entre Alcocer á Salmerón.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MILLANA.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.	Clase de finca.	CULTIVO Á QUE SE DESTINAN.
1	D. ^a Inocenta Hermosilla Martinez.....	Millana.....	Era.....	A pan trillar.
2	D. Felix Ibarra Aguado.....	Id.....	Tierra.....	Cereales.
3	Juan Galán Casero.....	Id.....	Id.....	Id.
4	Luis Guerrero Herraiz.....	Id.....	Corral.....	»
5	Tomás Oliveros Gonzalez.....	Id.....	Id.....	»
6	Emilio Hermosilla Martinez.....	Id.....	Id.....	»
7	María Diaz Caballero.....	Id.....	Id.....	»
8	Manuel Herraiz Martinez.....	Id.....	Id.....	»
9	Francisco Astudillo Astudillo.....	Id.....	Tierra.....	Cereales.
10	Inocente Perez Angui (hermanos).....	Madrid.....	Id.....	Id.
11	Sebastian Molero Martinez.....	Millana.....	Id.....	Id.
12	Paz Collada Perez.....	Id.....	Id.....	Id.
13	Emilio Hermosilla Martinez.....	Id.....	Id.....	Id.
14	Prudencio Astudillo Gutierrez.....	Id.....	Id.....	Id.
15	Victor Collada Perez.....	Id.....	Id.....	Id.
16	Julian Collada Perez.....	Id.....	Id.....	Id.
17	Manuel Martinez Dominguez.....	Id.....	Id.....	Id.
18	Hipólita Perez Astudillo.....	Id.....	Id.....	Id.
19	Alvaro Nieto Astudillo.....	Id.....	Id.....	Id.
20	Aureliano Aguado Martinez.....	Id.....	Id.....	Id.
21	Inocente Perez Angui (herederos).....	Madrid.....	Id.....	Hortalizas.
22	Martin Ibarra Aguado.....	Millana.....	Id.....	Id.
23	Juan Aguado Lopez (herederos).....	Id.....	Id.....	Id.
24	Mercedes Angui Nieto.....	Id.....	Id.....	Cereales.
25	Valeriano Vazquez Vazquez.....	Alcocer.....	Id.....	Id.
26	Leandro Checa Nieto.....	Millana.....	Id.....	Id.
27	D. ^a Isabel Doñoro Pardo.....	Id.....	Id.....	Id.
28	D. Victorino Astudillo Tarro.....	Id.....	Id.....	Id.
29	Emilio Hermosilla Martinez.....	Id.....	Id.....	Id.
30	Hipólito Dominguez Ibarra.....	Id.....	Id.....	Id.
31	Alvaro Nieto Astudillo.....	Id.....	Id.....	Id.
32	Bautista Navarro Dominguez.....	Id.....	Id.....	Id.
33	Antonio Suarez Fernandez.....	Id.....	Id.....	Cereales y olivos.
34	Mariano Nieto Galan.....	Id.....	Id.....	Hortalizas.
35	Idem.....	Id.....	Id.....	Cereales.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

El dia 6 de Junio próximo se verificará en los Salones de esta Corporación, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1890-91, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 30 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de bagajes en esta provincia, para el año económico de 1890-91.

1.^a La subasta se verificará en esta Capital el dia 6 de

Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la Presidencia del Ilmo Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación y del Notario de la misma como previene el artículo 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los 9 partidos judiciales.

3.^a El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1890-91, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón, les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmada y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquel no lo exija, año económico, número de orden, autoridad

competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese, quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, estienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con 8 horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen, á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se halien, imponiéndole además una multa de diez pesetas por su falta si esta fuere involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las Leyes.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago, se acompañará un estado por trimestres, con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases, de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que confrontando con el registro talonario que deba llevar, estampe su conformidad y sello, y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1 peseta 70 céntimos por cada caballería mayor, 1 peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional, para responder del resultado del remate, si el contrato fuere general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los 9 grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio, ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo esto la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excma. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la

fianza, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el artículo 38 de 20 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato á perjuicio suyo y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condición 14.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato, se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados y rubricados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las once y media de la mañana del expresado día 6 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactadas en papel de la clase 11.^a

20. Dadas las once y media de la mañana de dicho día 6, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez se publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate, recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaren dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquellos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en las de licitadores de parte del servicio, se seguirá el mismo procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiéndose el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en el presente pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.—(En papel sellado clase 11.^a)

D. N. N., vecino de, con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, núm., se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio en 1.^o de Julio de 1890 y terminará en 30 de Junio de 1891, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor y por la de pesetas céntimos por cada uno menor y por pesetas céntimos por cada carro (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —957

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de fecha 28 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia desde el día 2 al 12 de Mayo próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 30 de Abril de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez.—956

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

El Miércoles 14 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, subasta pública para contratar el servicio de extracción de basuras, procedentes de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad, durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Por acuerdo de esta Corporación se ha señalado el Miércoles 14 del actual y hora de la una de su tarde, para contratar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el suministro de petróleo, tubos, torcidas, cristales y plomillos para el alumbrado público de esta Ciudad, durante el año económico de 1890 á 91. El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en el referido suministro.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —978

TRILLO.

Terminado el plazo concedido para admitir solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dicha corporación, en sesión extraordinaria del día 23 del corriente, después de examinadas las solicitudes presentadas y en atención á las circunstancias especiales que concurren en el solicitante D. Pedro P. Alcolea y Gomez,

acordó por unanimidad nombrarle, como así lo verifico, Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 950 pesetas, y acreedor á las distinciones y derechos que le correspondan.

De quedar en posesión de dicho cargo, se anuncia al público para si alguno tiene que reclamar.

Trillo 24 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Ramon Ochaita. —893

TURMIEL.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado con fecha 20 del actual el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados durante el año económico de 1890-91, para lo cual se saca á pública subasta el día 5 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 940 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, 846 el 100 por 100 para atenciones municipales y 29'73 para premio de cobranza y conducción de caudales, que en junto hacen 1.815'73 pesetas.

El licitador deberá consignar previamente en la Depositaria municipal antes del acto, la cantidad de 36'32 pesetas que importa el 2 por 100, tipo de la subasta. El rematante quedará obligado á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe por que se adjudique el arriendo, y al cumplimiento de lo expuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate. Para en el caso que no hubiera licitador en la primera subasta, se señala para la segunda el día 15 del expresado Mayo, á la misma hora y sitio, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera.

Turmiel 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Martinez. —892

BAÑOS.

Don Faustino Rico y Valiente, Alcalde Constitucional del distrito municipal de Baños.

Hago saber: Que habiéndose intentado los conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumo de este distrito para el año económico de 1890 á 91, no han tenido efecto y por consiguiente el Ayuntamiento que presido, en unión de la Junta de asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales, á los diez días de como este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, desde las doce hasta las dos de la tarde, y si en esta no hubiera licitadores se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y después pujas á la llana.

Baños 25 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Faustino Rico. —901

OCENTEJO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, se anuncia la prime-

ra subasta que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaría del Ayuntamiento, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, la segunda subasta tendrá lugar el día 18 del mismo mes de Mayo, á la misma hora que la anterior y en iguales condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado del tipo de subasta.

Ocentejo 26 de Abril de 1890.—El Alcalde, Julián Fraile.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario. —908

ROMANILLOS DE ATIENZA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes en que estaban representadas las tres clases contributivas, en sesión extraordinaria del día 22 del corriente mes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en junto sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1890 á 91, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento del ramo de 21 de Junio de 1889, se señala para que tenga efecto el primer remate el día 9 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.148'60 pesetas, importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El rematante quedará obligado á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes y hora citada, con arreglo al art. 53.

Romanillos de Atienza 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —912

SETILES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo en sesión extraordinaria del día 25 del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890-91, tendrá lugar la primera subasta el día 2 de Mayo, y si ésta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 12 del mismo, desde las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, en la Casa Consistorial de este municipio.

Setiles 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Cezón. —898

TENDILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y número igual de contribuyentes en que están representados los industriales, fabricantes y especuladores en los ramos de consumos, el arrendamiento á venta libre por un año de los derechos de los mismos en conjunto por todo el de 1890-91, tendrá lugar el primer remate el 11 de Mayo próximo á las once de su mañana, en la Sala consistorial.

Servirá de tipo la cantidad de 4.248 pesetas cupo del Tesoro, 3.982'50 importe del 100 por 100 de recargo municipal y 127'45 por el 3 por 100 de conducción, que todo hace la suma de 8.357'95 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en aquél acto, siendo indispensable consignar en la Depositaria para hacer proposiciones el 2 por 100 del tipo de subasta, prestando despues el rematante la fianza que considere el Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores. Tendilla 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Nuevo. —913

PÁLMACES DE JADRAQUE.

El Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal por el cupo y recargos autorizados para el año de 1890-91, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y no dando resultado, se verificará la segunda el día 14 de dicho mes á la hora citada.

Pálmaces de Jadraque 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Llorente. —900

ANCHUELA DEL CAMPO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Consumos, este Ayuntamiento y asociados, en sesión del día 25 del actual, han acordado que el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, señalado á este distrito municipal ó que se señala por la Superioridad para el año económico de 1890 á 91, se cubran por los medios siguientes:

1.º Que dicho cupo y recargos se cubra por medio de arriendo municipal á venta libre de todas las especies autorizadas por la referida instrucción, cuyo arriendo constará de dos subastas, que tendrán lugar, la primera el día 30 del actual, y si ésta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Los licitadores, además de la fianza metálica ó personal que han de prestar, pondrán sobre la mesa el 2 por 100 del importe del arriendo.

Anchuela del Campo 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.—El Secretario, Ramón García. —899

AZANÓN.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en la que están representadas las tres clases de tributación, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para cubrir el cupo de este pueblo en el año económico de 1890-91, señalando al efecto para la primera subasta el día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, y en caso de no presentarse licitador, se celebrará la segunda el día 11 del mismo y á igual hora que la primera, bajo el tipo de 1.684 pesetas, incluso el 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyos actos se verificarán bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Azañón 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Romero. —877

NEGREDO.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes designados por suerte, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumo y cereales para el año económico de 1890-91, por el cupo actual de 522 pesetas y 72 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza, ó por el que se señale á este pueblo por la Superioridad.

La primera subasta se celebrará el día 4 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, con estricta sujeción á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 y el pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Si la primera subasta no diera resultado satisfactorio por falta de proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 13 del mismo á la misma hora y con arreglo al art. 53 del expresado Reglamento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta.

Negredo de Jadraque 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —910

TORRECUADRADILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto, la segunda se verificará el día 14 del mismo, á igual hora que la primera, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

TorreCuadradilla 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eusebio Igualador.—Esteban Escribano, Secretario. —911

RENALES.

Con el fin de reintegrar á Propios la cantidad de 63 pesetas que resultan de diferencia en el cargo de la cuenta de caudales de 1885-86, de la que fué Alcalde D. Mariano Ortiz, en el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y en la Sala de Sesiones, tendrá lugar la venta en pública licitación de una pollina de seis años de edad, domada, tasada en 100 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Renales 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado. —907

PELEGRINA.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula industrial para el año próximo venidero de 1890 á 91.

Pelegrina 26 de Abril de 1890.—El Alcalde, Víctor Velasco. —903

ARCHILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, bajo el tipo de 828 pesetas 30 céntimos á que asciende en totalidad el cupo y recargos establecidos para el próximo año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, debiendo tener lugar el segundo y último, si fuese necesario, el día 15 de dicho mes á la hora referida.

Archilla 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—P. S. M.—Pedro Jodra. —905

CUBILLEJO DEL SITIO.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el cupo que corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y si éste no ofreciera resultado favorable, se celebrará el segundo el día 9 del mismo á dicha hora, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo correspondiente.

Cubillejo del Sitio 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Melitón Larriba. —902

LA TOBA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 13 del actual, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo con exclusiva al por menor de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 3.165 pesetas 44 céntimos que importan los derechos del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La primera y segunda subasta tendrán lugar los días 6 y 13 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, en que estará de manifiesto el pliego de condiciones, y la tercera, si es necesario, se celebrará el día 20 de dicho Mayo.

La Toba 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonino Gonzalez. —906

MONTARRÓN.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que para hacer efectivo el encabezamiento y recargos por consumos, cereales, alcoholes y sal en el próximo año económico de 1890 á 91, adoptan el medio del arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto ó separadamente, teniendo efecto la primera subasta el día 11 del próximo mes de Mayo, ante el Ayuntamiento y en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, y en el caso de resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se verificará otra segunda el día 18 del mismo mes, en dicho local y á igual hora que la primera, bajo el tipo y condi-

ciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Montarrón 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Magro.—El Secretario, Santiago Chena. —980

HORCHE.

No habiendo habido licitadores al arrendamiento en pública subasta de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, sal, alcoholes y licores en esta localidad durante el próximo año económico de 1890 á 91, á venta libre por un año en la subasta celebrada en este día, por la cantidad de 15.397'21 pesetas, que importan los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales; se sacan á nueva subasta por tres años, triplicándose las cantidades expresadas y el 2 por 100 de depósito para tomar parte en la licitación, que será de 923'83 pesetas y la fianza será el importe de la cuarta parte de toda la suma de principal y recargos triples.

El acto tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con las mismas formalidades que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles y en el acto de la subasta.

El número del periódico oficial de esta provincia en que aparezca inserto este anuncio, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes lo manden fijar en los sitios públicos de costumbre de sus respectivas localidades, para conocimiento de sus vecindarios.

Horche 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Martin Calvo. —914

TORTUERO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, sal y demás recargos autorizados para el año de 1890-91, tendrá lugar el día 11 de Mayo á las ocho de su mañana, y si ésta no tuviese efecto la segunda se verificará el día 18 de dicho mes de Mayo á la misma hora que la primera, bajo el tipo de 1.497'30 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tortuero 27 de Abril de 1890.—El Regidor, Crispulo Gamo.—P. S. M.—El Secretario, Eusebio Ramos. —917

VALDELAGUA y su agregado PICAZO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda para el día 16 del referido Mayo, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Valdelagua 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Prudencio Noguel.—El Secretario, Julian Morales. —915

ALÓNDIGA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día 25 del actual para

la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, en vista del déficit que resulta en el mismo después de agotar en su grado máximo los recursos ordinarios, ha acordado por unanimidad, el proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios con que poder cubrirlo, en el modo y forma que previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, estableciendo un módico impuesto sobre las especies de paja y leña de todas clases comprendidas en la tarifa formada á este fin, que se inserta á continuación de este anuncio.

Y con objeto de que tenga cumplido efecto lo que se dispone en la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden mencionada, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía, dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Alóndiga 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Isidoro Gasco.—El Secretario, Andrés Ruiz. —916

Tarifa á que se refiere el precedente anuncio.

	PRODUCTO anual calculado.	Pesetas.
Paja de todas clases.—Se calcula de consumo		
260 000 kilos á 45 céntimos de peseta los		
100 kilos		1.170
Leña de id. id.—Se calcula de consumo		
214.000 kilos á 15 centimos de peseta los		
100 kilos		321
Total.		1.491

PEÑALVA.

El día 24 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Cirujano-Practicante de este pueblo. Su dotación consiste en una fanega de centeno de buena clase, dos arrobas de patatas y dos pesetas en metálico si sabe afeitar, que cobrará el agraciado en las épocas de recolección de cada uno de los 70 vecinos que tiene este vecindario, incluidos 7 que habitan en el anejo llamado Iruela Vieja, distante un cuarto de legua de esta localidad.

El pais muy saludable, tanto por su situación topográfica cuanto por sus buenas y abundantes aguas, como por tener los artículos de primera necesidad sumamente baratos, por lo cual se hace recomendable.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de 20 días al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, que se proveerá.

También lo está en la actualidad, en este pueblo, vacante la plaza de Médico titular de beneficencia.

Su dotación consiste en 25 pesetas anuales que le serán satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en término de 20 días, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, para los efectos del presente anuncio.

Peñalva 27 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Roman Serrano. —918

SELAS.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados correspondientes, el arriendo á venta libre de uno á tres años, de todas las especies de consumos de este pueblo, incluso el de la sal, para el próximo año económico de 1890 á 91, con los recargos para gastos

municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción, se señala la primera subasta para el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante la Corporación municipal; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad á que ascienden el cupo para el Tesoro y los recargos legales autorizados.

Si la primera subasta no ofreciere resultado, se celebrará la segunda el día 20 del expresado mes en el mismo local y hora señalada; todo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, den á este anuncio la publicidad debida para conocimiento de sus habitantes.

Selas á 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Benito Galán. —919

MATARRUBIA.

El Ayuntamiento que tengo el honra de presidir, asociado de igual número de asociados de sus individuos, han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de 1.765 pesetas 80 céntimos, señalados á esta población para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos y déficit del presupuesto municipal del año económico próximo de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal. El remate de dichas especies tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, y si ésta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 11 de dicho mes, á la hora de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales de la misma, ante el Ayuntamiento de mi presidencia; advirtiéndole que para tomar parte en la licitación, habrán de acreditar haber hecho el Depósito que previene el art. 49 del reglamento vigente y bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate.

Matarrubia 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cecilio Serrano.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —920

CLARES DE TAJUÑA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre por uno ó tres años todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año de 1890 á 1891, se anuncia la subasta para el 8 de Mayo próximo, y si no se presentasen licitadores, se celebrará otra el día 18 á las once de la mañana en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría del Ayuntamiento.

Clares de Tajuña 26 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eusebio García. —921

USANOS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, ha acordado el arriendo con venta libre por un año de los derechos de las especies de consumo, sal, cereales y alcohol, aguardientes y licores, durante el próximo ejercicio de 1890-91; por lo tanto, la primera subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales bajo mi presidencia ante una comisión del Ayuntamiento, el día 11 de Mayo próximo y hora de doce á una de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 3.888 pesetas 29 centimos, á que asciende el cupo

del Tesoro, el recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción. La garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 de la cantidad tipo de subasta, y ésta se celebrará conforme á las disposiciones del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y sobre la mesa en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en el remate; debiendo advertir que si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda á la misma hora é igual local que la primera el día 20 de dicho mes de Mayo.

Usanos 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Doro-teo Sanz. —922

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCORLO.

Don Marcos Gonzalo Adalia, Secretario del Juzgado municipal de Alcorlo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, seguido á instancia de D. Ceferino Martin Esteban, vecino de San Andrés del Congosto, contra Cayetano Alcorlo Illana, de esta vecindad, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Cayetano Alcorlo Illana, mayor de edad, vecino de este pueblo, así como deudor de las 86'12 pesetas que le reclama D. Ceferino Martin Esteban, vecino de San Andrés del Congosto, y á que se las satisfaga en término de quinto día, siguiente de como aparezca inserta la presente en el periódico oficial de esta provincia, con más las costas y gastos causados y que se causen en este juicio; de cuya dispositiva se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la misma, notificándose además en los estrados de este Juzgado municipal en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo dispuesto por el 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Juan Sanz.—Marcos Gonzalo, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Juan Sanz.—Marcos Gonzalo, Secretario.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por lectura íntegra y di copia de la anterior sentencia al demandante Don Ceferino Martin Esteban y firma, de que certifico.—Ceferino Martin.—Marcos Gonzalo, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto seguido hice igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local, donde celebra audiencia, ante los testigos Luciano Marcos é Hilario del Amo, de este vecindad, que firman, de que certifico.—Luciano Marcos.—Hilario del Amo.—Marcos Gonzalo.

Lo preinserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos expresados, expido la presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, según viene acordado, visada por el Sr. Juez municipal de Alcorlo á 28 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Sanz.—Marcos Gonzalo. —952